

PUBLICACION AVISO DE CITACIÓN
No. 46 DE 2022

18 DE MAYO DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Rad. Salida No. 2022-606-007894-1 del 24 de marzo de 2022

Señor
ISIDRO SÁNCHEZ QUIÑONES
Predio "LA FREGANTINA"
Vereda El Jobo
Tamalameque - Cesar

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1"
Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20216060017865 del 27 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque del departamento de Cesar.". Predio 8-098.

En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida No. 20216060363211 del 18 de noviembre de 2021 expedido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le(s) instó a comparecer a notificarse(n) de la Resolución No. 20216060017865 del 27 de octubre de 2021, el cual fue enviado mediante el correo certificado nacional, 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con Guía No. RA346281699CO del 24 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20216060017865 del 27 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque del departamento de Cesar.".

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 20216060363211 del 18 de noviembre de 2021, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le(s) advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 20216060017865 del 27 de octubre de 2021.

Atentamente,

(firmado digitalmente)

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial - VPPE

Anexos: CCDESC_ANEXOS

Anexos: 20216060017865 del 27 de octubre de 2021 en PDF.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial - VPPE

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012"

Que el aviso antes señalado fue enviado a través de la Empresa de Correos 4-72, de acuerdo con la Guía de correo certificado No. RA363953298CO, sin embargo, el envío fue devuelto con causal "no reclamado", sin que se haya logrado la notificación.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio del señor ISIDRO SÁNCHEZ QUIÑONES a quien se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la Ciudad de Bogotá D.C., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ISIDRO SÁNCHEZ QUIÑONES**, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado "LA FREGANTINA", ubicado en la Vereda El Jobo, jurisdicción del Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, objeto de la Resolución de Expropiación No. 20216060017865 del 27 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque del departamento de Cesar".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060017865 del 27 de octubre de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB, FIJADO EL 19 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. Y DESFIJADO EL 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.05.19 17:22:21
-05'00'

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060017865

20216060017865

Fecha: 27-10-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo El banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque del departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de



RESOLUCIÓN No. 20216060017865 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo El banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque del departamento de Cesar. ”

concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial **8-098** de fecha 12 de marzo de 2013, elaborada por **UNION TEMPORAL AMERICAS PREDIAL**, con un área requerida de terreno de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.676,05 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K 20 + 944,75 (D) y abscisa final K 21 + 021,91 (D), ubicado en el Municipio **TAMALAMEQUE**, Departamento **CESAR**, ; identificado con la Cédula Catastral N° 20787000100020327000 y folio de matrícula inmobiliaria No.192-12542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua- Cesar, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial No. **8-098**, así: **NORTE**: En longitud de 24.78 metros con predio de **LUIS FRANCISCO PUPO JIMENEZ**. **ORIENTE**: En longitud de 76.99 metros con vía **EL BANCO-TAMALAMEQUE**. **SUR**: En Longitud de 21.32 metros con predio de **JUSTINIANO TORRES SANJUANERO**. **OCCIDENTE**: En longitud de 79.42 metros con predio **ISIDRO SANCHEZ QUIÑONEZ**.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	76.99	ML
C2. CANAL DE DESAGUE DE 8,00ML X 1,00ML ALTURA	79.33	ML

CULTIVOS Y ESPECIES		CANT	DENS	UN
GUASIMO	Ø≥20CM	2.00		UNIDAD
JOBO	Ø≥30CM	4.00		UNIDAD
ROBLE	Ø≥30CM	4.00		UNIDAD
LVERO	Ø≥20CM	3.00		UNIDAD

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución de adjudicación de baldíos No. 01321 de fecha de 31 de octubre de 1988, proferida por el INCORA.

RESOLUCIÓN No. 20216060017865 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo El banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque del departamento de Cesar. ”

Que el señor **ISIDRO SANCHEZ QUIÑONEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 931190; adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de Adjudicación de Baldíos que le hiciere el INCORA, mediante Resolución No. 01321 de fecha de 31 de octubre de 1988; debidamente registrada en la anotación 05 de fecha 13 de octubre de 1989 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-12542 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 12 de marzo de 2013 el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **8-098**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja de propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Lonja de propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de 22 de abril de 2013 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.958.558,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	0,167605	HA	\$ 8.000.000,00	\$ 1.340.840,00
	SUBTOTAL TERRENO				\$ 1.340.840,00
C1	CERCA	76,99	ML	\$ 8.200,00	\$ 631.318,00
C2	CANAL	79,33	ML	\$ 80.000,00	\$ 6.346.400,00
	SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				\$ 6.977.718,00
	GUASIMO Ø≥20CM	2,00	UN	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00
	JOBO Ø≥30CM	4,00	UN	\$ 100.000,00	\$ 400.000,00
	ROBLE Ø≥30CM	4,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 800.000,00
	UVERO Ø≥20CM	3,00	UN	\$ 80.000,00	\$ 240.000,00
	SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.640.000,00
	TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 9.958.558,00

Fuente: Avaluó Realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, de fecha 22 de abril del 2013.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha de 22 de abril de 2013, formuló al titular de derecho real de dominio el señor **ISIDRO SANCHEZ QUIÑONEZ** la Oferta Formal de Compra No. **2013-110-001724-1** de fecha **17 de mayo de 2013**, la cual fue notificada personalmente el 23 de mayo de 2013.

Que mediante oficio No. 2013-110-001725-1 de fecha 17 de mayo de 2013, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 2013-110-001724-1 de fecha 17 de mayo de 2013, la cual fue registrada en la anotación No 9 de fecha 27 de mayo del 2013, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-12542.

Que el 14 de junio de 2013, el señor **ISIDRO SANCHEZ QUIÑONES** y la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., suscribieron promesa de compraventa por el valor del avalúo del inmueble, es decir, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.958.558,00)** y que en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la promesa de compraventa la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., se realizó un pago correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor total de la oferta, es decir, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$6.970.991.00)**,

RESOLUCIÓN No. 20216060017865 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo El banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque del departamento de Cesar. ”

los cuales fueron consignados a nombre de la señora EVERLIDES SANCHEZ PUPO, mediante orden de pago número 456 de fecha 20 de junio de 2013.

Posteriormente mediante **OTRO SI AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** se realiza un cambio de condiciones en la forma de pago del treinta por ciento (30%) restante correspondiente a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.987.567.40,oo)**, los cuales deberán ser cancelados así: el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/TE (\$585.835)** por concepto de derechos notariales, el valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE (\$49.800)** por concepto de beneficencia, el valor de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/TE (\$51.000)** por concepto de registro y la suma de dinero restante es decir el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/TE (\$2.300.932,40)** al vendedor.

Al momento de realizar el pago estipulado en el contrato de promesa de compraventa, el valor de los conceptos por pagar aumentó de acuerdo a la tasa de intereses moratorios estipulada por la Superintendencia de Notariado y Registro. Por lo anterior, el Concesionario realizo el pago de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE (\$90.893)** por concepto de beneficencia y el pago de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS M/TE (\$49.107)** para gastos de registro de la escritura Pública.

Luego de lo anterior, el día 16 de enero de 2015 se convino celebrar **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** suscrito con la señora **EVERLIDES SANCHEZ PUPO** como apoderada especial del señor **ISIDRO SANCHEZ QUIÑONEZ**, en el cual este cede el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$2.261.732,oo)** del crédito que se cause en virtud del proceso negociación y/o Proceso de Expropiación que se adelantara por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Analizada la situación Jurídica del predio de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-12542, sobre el predio requerido no se encuentra registrado ningún tipo de gravamen o limitación al dominio que pueda llegar a afectar su tradición.

Que mediante memorando No.2018-604-0195433 de fecha 10 de diciembre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No.8-098, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 20194091041192 del 03 de octubre de 2019.

Que pese a que se realizaron todos los trámites por parte de la concesión tendientes al registro de escritura y que se canceló el 100% del valor del avaluó, el propietario no cumplió con los acuerdos y no aportó la paz y salvo del Impuesto predial, por lo que no se pudo hacer el cierre del proceso de adquisición.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a culminar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que una vez revisado el expediente predial No.8-098 y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.676,05 M2)**, debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial K 20 + 944,75 (D) y final K 21 + 021,91 (D) del Tramo El Banco-Tamalameque, del proyecto Vial Transversal de las Américas, Sector 1; identificada con ficha predial N° **8-098**, identificado con cédula Catastral N° 20787000100020327000 y Matrícula Inmobiliaria número 192-12542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ubicada en la Vereda El Jobo, Municipio de Tamalameque, Departamento Cesar, con los siguientes linderos específicos: **NORTE**: En longitud de 24.78 metros con predio de LUIS FRANCISCO PUPO JIMENEZ. **ORIENTE**: En longitud de 76.99 metros con vía EL BANCO-

RESOLUCIÓN No. 20216060017865 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo El banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque del departamento de Cesar. ”

TAMALAMEQUE. **SUR:** En Longitud de 21.32 metros con predio de JUSTINIANO TORRES SANJUANERO. **OCIDENTE:** En longitud de 79.42 metros con predio ISIDRO SANCHEZ QUIÑONEZ.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	76.99	ML
C2. CANAL DE DESAGUE DE 8,00ML X 1,00ML ALTURA	79.33	ML

CULTIVOS Y ESPECIES		CANT	DENS	UN
GUASIMO	Ø≥20CM	2.00		UNIDAD
JOBO	Ø≥30CM	4.00		UNIDAD
ROBLE	Ø≥30CM	4.00		UNIDAD
UVERO	Ø≥20CM	3.00		UNIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Señor **ISIDRO SANCHEZ QUIÑONEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 931190, quien figura como como titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **27-10-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060017865 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo El banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque del departamento de Cesar. ”